



ACTA 3/22

En Albacete, siendo las 12:43 horas del día 13 de julio de 2022, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente, director general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de Agricultura.

D. Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.

D. Fernando González González, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.

D. Francisco Reyes Caballero García, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de industria y energía.

D. Juan Fernández García, en representación de la Agencia del Agua.

D.^a Ascensión Cabezuelo Martínez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Jesús Cebrián López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

D.^a Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.

Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Ponentes: D.^a Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.



El presidente de la Comisión toma la palabra para saludar y agradecer a los miembros su asistencia, pasando tras ello al examen del siguiente orden del día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 13/05/2022 era conocida por los asistentes a quienes se remitió junto a la convocatoria de la presente sesión por lo que el presidente de la Comisión propone que se evite su lectura.

No existiendo observaciones a la misma, el acta se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2.- PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

2.1. VILLAMALEA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL ÁREA DE REPARTO UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 1.

La ponente comienza indicando que el municipio de Villamalea dispone como planeamiento general de un Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM) aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete en sesión celebrada el 29/01/2004 y señala, además, que ha sido objeto de varias modificaciones.

Manifiesta que, según la memoria del PAU, con el desarrollo del área de reparto UA1 de Villamalea se prevé la construcción de viviendas adosadas con el fin de continuar con la actividad urbana existente, dando solución al problema de habitabilidad existente en la zona, además de la obtención de zonas verdes, para así conectar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes, así como suplementar infraestructuras y dotaciones públicas en lo necesario para no disminuir los niveles de calidad o capacidad de servicio existente o deseable.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento y del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda emitir el presente informe preceptivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU, condicionado al complemento y subsanación, con anterioridad a la aprobación del PAU por parte del Ayuntamiento-Pleno, de los aspectos que se relacionan.

El Ayuntamiento de Villamalea deberá tener en cuenta los condicionantes señalados en los informes ya emitidos y por emitir por las diferentes administraciones y organismos afectados y deberán justificarse mediante los informes y certificados municipales que procedan ante la Consejería de Fomento con objeto de la solicitud de inscripción del PAU en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

OBSERVACIONES: Para garantizar el cumplimiento de la legislación urbanística vigente se deberán resolver las siguientes cuestiones:

a) RELATIVAS A LA ALTERNATIVA TÉCNICA:

- La alternativa técnica remitida no está firmada en todos sus documentos ni diligenciada con la fecha de exposición pública. Deberá subsanarse.





- No consta informe técnico municipal sobre la alternativa técnica que ha sido tramitada por el Ayuntamiento.
- Se comprobará la preceptiva notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora antes de la primera publicación del anuncio o se justificará que la mercantil promotora integra el 100% de la propiedad o se justificará que no es necesario.
- Si bien la falta de emisión en plazo de los informes sectoriales no interrumpirá la tramitación del procedimiento, aquéllos que tengan carácter preceptivo y determinante deben ser recabados con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del Programa (art. 81 RAE).
- No queda acreditada en el expediente la suficiencia de recursos hídricos, las infraestructuras hidráulicas previstas en el Proyecto de Urbanización ni la capacidad de depuración del municipio para acoger los efluentes derivados de la actuación. Debe estudiarse la capacidad de las redes municipales para absorber las necesidades de la actuación.
- Es imprescindible acreditar documentalmente que las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento, depuración y energía eléctrica tienen capacidad suficiente para el incremento de consumo generado por la actuación.
- Faltan informes de concertación, entre ellos, los de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Agencia del Agua y Confederación Hidrográfica del Júcar.

b) RELATIVAS AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

En relación a la red de abastecimiento de agua potable y riego:

- La presión estática en cualquier punto de la red no será superior a 60 mcda ni inferior a 18 mcda.
- Habrá bocas de riego cada 100 m en las aceras próximas a bordillo y en las zonas de paso de jardines
- Las canalizaciones estarán separadas de otras instalaciones de acuerdo a las separaciones horizontales y verticales establecidas en el anexo II de las NNUU del POM.
- Las conducciones de abastecimiento siempre quedarán por encima de las de alcantarillado.
- Se guardará la profundidad mínima de las tuberías con respecto a la acera y/o calzada.
- Deberá justificarse la demanda de abastecimiento de agua, el consumo diario y caudal punta.
- Deberá estar justificado el caudal de aguas residuales.
- Deberá justificarse la autorización de que la red podrá abastecer la solución y demanda propuesta.

En relación a la red de saneamiento y depuración, deberá justificarse:

- el trazado existente y/o propuesto porque no se ajusta a lo descrito en el POM.





- la profundidad de la red y dimensionamiento.
- la velocidad de evacuación.
- la no instalación de cámara de descarga.
- la instalación de imbornales para agua de lluvia y riego y su separación máxima.
- autorización del vertido a la red de alcantarillado y su cumplimiento.
- número y distribución de pozos (se proyectan más que lo previsto en el POM y el trazado y distribución no coincide).

En cuanto a la red de distribución eléctrica: Deberá justificarse:

- la demanda total de la actuación de acuerdo a la superficie y grado de electrificación descrito en el anexo II.
- la previsión de cargas no exceda de 50 KVA que justifique que no se haya previsto un local destinado a la instalación de un CT.

En cuanto al alumbrado exterior, deberá justificarse:

- la no instalación de dos circuitos para la iluminación nocturna restringida. (Se indica en el PU que para conseguir un ahorro energético del 50% se dotará las luminarias de equipos auxiliares de un regulador que disminuirá el flujo de la lámpara a la mitad).
- el nivel de iluminación, luminarias y lámparas de acuerdo al anexo II de las NNUU.

En cuanto a las telecomunicaciones, deberá justificarse:

- la descripción, en la documentación escrita, de las obras de telecomunicaciones de acuerdo al anexo II del POM.

c) PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA. Deberán quedar justificados los siguientes extremos:

- En relación al desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y los propietarios, reiteradamente se afirma que los propietarios del 100% del suelo de la UA son los que han constituido la sociedad HICARHO INMOBILIARIO, S.L., a efectos de promover el desarrollo de la UA mediante gestión indirecta. Sin embargo, en la página 6 de la Memoria Justificativa se dice que *“dicha sociedad está compuesta por el 100% de los propietarios, siendo el resto propiedad del Ayuntamiento de Villamalea”*. Este extremo deberá aclararse pues no se aporta escritura pública de constitución de la mercantil promotora, debiendo quedar acreditada la disponibilidad de los terrenos.
- En cuanto a los Gastos de Urbanización se deberá estar siempre a lo que establece el Título V, Capítulo II, Sección 1º del Texto Refundido de la LOTAU, y, en especial a lo que determina el art. 115 del mismo. La modificación del documento en lo relativo a infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento, depuración, energía eléctrica, etc. podrían suponer modificación de los costes de urbanización.



Las deficiencias señaladas deberán ser subsanadas con carácter previo a la aprobación del PAU por el Ayuntamiento, lo que deberá justificarse ante la Consejería de Fomento a fin de poder proceder a su inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, requisito previo para la publicación en el DOCM del acuerdo de aprobación y adjudicación del PAU, para la aprobación del proyecto de reparcelación y para el inicio efectivo de la ejecución de las obras. (Art. 31 RAE).

3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.

3.1. ROBLEDO. Expte. SR. 61/21. "LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN INTENSIVA DE POLLOS DE ENGORDE". POLÍGONO 5, PARCELAS 97 y 250. PROMOTOR: ÁNGEL PELÁEZ AVILÉS.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Robledo ha solicitado calificación urbanística para la legalización de una nave almacén de estructura metálica y pórticos a dos aguas, de dimensiones 15,00 x 14,00 m y superficie construida de 210,00 m² con una altura total de 5,94 m y el cerramiento se realiza con bloque de hormigón acabado de enfoscado de mortero y la cubierta de la cubierta con chapa de acero verde. La nave cuenta con una solera exterior (rampa) de 15 m² y una acera perimetral de 46,40 m².

Se solicita igualmente calificación urbanística para realizar las obras de ampliación de la explotación, consistentes en la construcción de una nave de 105,00 x 15,00 m con una superficie construida de 1.575,00 m² de estructura metálica y pórticos a dos aguas. La altura total es de 4,20 m y el cerramiento de la nave se realiza con panel sándwich de 60 mm de espesor y color blanco y la cubierta se realiza de panel sándwich de 30 mm de espesor y color verde con una pendiente del 20%.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar calificación urbanística a las parcelas 97 y 250 del polígono 5 de Robledo para la legalización y ampliación de explotación de pollos de engorde, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Sector Primario (Actividades ganaderas y almacén agrícola)
Emplazamiento	Polígono 5, Parcelas 97 y 250 TM Robledo.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección SRP-EF: Protección Estructural Forestal
Superficie parcela	55.732,00 m ²
Superficie a vincular por la calificación	55.732,00 m ²
Ocupación	Edificaciones: 3.384 m ² (6,07%) Construcciones: 839,40 m ² (1,51%)
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura a cumbre: 5,94 < 8.50 m Altura a cumbre: 4,50 < 6.00 m
Retranqueos de edificaciones y construcciones	>10 m a linderos >15 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad





Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17 e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

**3.2. LA GINETA. SR. 06/22. “NAVE ALMACÉN PARA APEROS Y MAQUINARIA”.
POLÍGONO 1, PARCELA 1001. PROMOTOR: AGRÍCOLA MEDITERRÁNEA XXI S.L.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de La Gineta solicitó calificación urbanística para la construcción de una nave agrícola para guarda de aperos y maquinaria referidos exclusivamente a la propia explotación de la solicitante, situada en la parcela 1001 del polígono 1 del término municipal de La Gineta en el paraje conocido como “El molón” (referencia catastral 02035A001010010000DY). La edificación tiene una única planta y una altura a cornisa de 7,00 m y una altura máxima a cumbre de 8,50 m.

Tras la exposición de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, otorgar calificación urbanística a la parcela 1001 del polígono 1 del Catastro de Rústica de La Gineta, de acuerdo la documentación técnica obrante en el expediente, para la construcción de una nave almacén para aperos y maquinaria, con el siguiente contenido:





Características del aprovechamiento:

Uso	Sector Primario
Emplazamiento	Parcela 1001 del polígono 1 TM de La Gineta
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Especial Protección SRP-EA. Protección estructural agrícola de regadío SRP-AN1: Protección natural- cernícalo primilla SRP-AN2: Protección natural- avutarda-
Superficie a vincular por la calificación	30.000 m ²
Ocupación	1.500 m ² – 5 %
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura a cumbre: 8,50 < 8.50 m
Retranqueos de edificaciones y construcciones	10 > 5 m a linderos 58,35 > 15 m a eje de caminos
Otras condiciones planeamiento municipal	Aptdo. 1.7.2.1 del POM: máximo 1 planta

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los





correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.3. CASAS IBÁÑEZ. S.R. Nº 09/22. “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ARACAS”, S.T. EL TOMILLAR Y LAAT”. POLÍGONO 20, PARCELA 82. PROMOTOR: ARALENCA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una planta solar fotovoltaica, “Aracas”, de 375 kWn e infraestructuras de interconexión, constituida por 1080 módulos fotovoltaicos de 540 Wp c/u, montados sobre seguidores monofila en eje horizontal y una potencia pico total de 583,2 kWp.

En cuanto a las infraestructuras de evacuación se instalará un centro de transformación, protección, medida y control (CTPM) de tipo interior (edificio en superficie prefabricado de hormigón) situado junto al acceso de la planta con un transformador de 400 kVA.

La superficie total de la finca es de 1,84 Ha. Se actuará sobre una superficie de 0,48 Ha, concretándose la superficie total ocupada y delimitada por el vallado en 12.000 m².

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad, otorgar calificación urbanística a la parcela 82 del polígono 20 del Catastro de Rústica de Casas Ibáñez, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial D. Antonio Moreno Sánchez y visado por el COITIAB el 14/09/2021 para la construcción de la planta solar fotovoltaica “Aracas” de 15 Mwp, ST El Tomillar 132/20 Kv y línea aérea de alta tensión de 132 Kv, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Uso dotacional titularidad privada. Infraestructuras y servicios públicos. Grupo III
Emplazamiento	Polígono 20, Parcela 82 del TM de Casas Ibáñez
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección – Protección Infraestructuras
Superficie parcela	18.844 m²
Superficie a vincular por la calificación	Superficie vallada 12.000 m² (La mínima y necesaria)
Ocupación	La mínima y necesaria
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura 2,58 < 7,50 m
Retranqueos de edificaciones y construcciones	>5 m a linderos >5,5 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad





Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.4. BARRAX. SR. Nº 27/22. “LÍNEA ELÉCTRICA A 132 kV ST. BARRAX A L/PARDALES-SANTANAS”. POLÍGONO 18 (PARCELAS 27, 71, 26, 70, 69, 68, 65, 64, 48, 51, 52, 55, 56, 57, 58). POLÍGONO 20 (PARCELAS 38, 39, 40, 43, 45); POLÍGONO 10 (PARCELAS 17, 24, 65, 72, 27, 26); POLÍGONO 9 (PARCELAS 4, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 13) Y DEL POLÍGONO 8 (PARCELAS 17,18). PROMOTOR: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para “Instalación de Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, E/S en ST Barrax de la L/ Pardales-Santanas” en varias parcelas de los polígonos 8, 9, 10, 18, 20 del término municipal de Barrax (Albacete).

Se trata de una ampliación de la LAAT 132 kV existente, para eliminar el riesgo asociado por el suministro en antena en la subestación transformadora (ST) Barrax 132/20 kV. Con objeto de mantener la continuidad eléctrica de la línea Pardales-Santanas y llevar a cabo la entrada y salida de la mencionada línea, se instalará un nuevo apoyo nº 19079, y será sustituido el existente, nº10079.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el





otorgamiento de la calificación urbanística a: Polígono 18 (Parcelas 27, 71, 26, 70, 69, 68, 65, 64, 48, 51, 52, 55, 56, 57, 58); Polígono 20 (Parcelas 38, 39, 40, 43, 45); Polígono 10 (Parcelas 17, 24, 65, 72, 27, 26); Polígono 9 (Parcelas 4, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 13) y del Polígono 8 (Parcelas 17, 18) del término municipal de Barrax para el proyecto de línea eléctrica a 132 Kv ST. Barrax a L/Pardales-Santanas de acuerdo al proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial Alejandro Ricondo Rebollo, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO ENERGÉTICO
Emplazamiento	T.M. Barrax, varias parcelas en polígonos 8, 9, 10, 18 y 20.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable de Especial Protección SRNUEP-Ambiental (vuelo sobre cauce), Natural (dispersión águila perdicera) e Infraestructuras (Trasvase Tajo-Segura y carreteras).
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada El proyecto describe que la longitud de la línea es de 9.475m en el T.M. de Barrax con una ocupación total del suelo de 359.916 m ² .
Ocupación	La necesaria y adecuada
Altura máxima de construcciones y edificaciones	>8,50 m permitido por el uso (art. 66.2.2 del POM)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	NN.UU. para edificaciones: 5 m a linderos y 15 m a eje de caminos Art. 16.2.b) para construcciones: 5 m a linderos y 15 m a eje de caminos
PEM	1.761.916,72 €

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la



superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.5. LA HERRERA. S.R. Nº 16/22. “INSTALACIÓN LAMT 20 KV”.POLÍGONO 5, PARCELA 20484. PROMOTOR: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita por el Ayuntamiento de La Herrera calificación urbanística para realizar una línea aérea de media tensión en los términos municipales de Balazote y La Herrera para aumentar la capacidad, mejorar la garantía y seguridad del suministro eléctrico en la zona. Se trata de una nueva línea con inicio en el apoyo 1935 L/Balazote de la ST Santanas y final en el apoyo proyectado nº 17, con una longitud de 2303 m. siendo de estos 167 los que discurren por La Herrera. El Ayuntamiento de La Herrera ha solicitado calificación para su instalación en la única parcela afectada en su término municipal donde recae el apoyo 1.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 20484 del Polígono 5 del término municipal de La Herrera para la instalación de una Línea Aérea de Media Tensión, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Amador Borraz Ordás, en los siguientes términos:





Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (Sistema energético)
Emplazamiento	Parcela 20484 del Polígono 5 del TM La Herrera
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural (dispersión del águila perdicera)
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales (167 m de línea con una ocupación de 1002 m2)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	8,50 m
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 5 m a linderos y > 15 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir y comprobar la acreditación de poder de representación ostentado por el solicitante o exigir nueva solicitud por quien lo ostente.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR). Deberá revisar que en el presupuesto de ejecución material no están incluidos los capítulos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.





- 6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
- 7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.6. ALPERA. S.R. N.º 28/22. “PLANTA SOLAR FV “ALPERA I”. POLÍGONO 14, PARCELAS 611 y 612. PROMOTOR: PEÑAS GP SOLAR I, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una planta solar fotovoltaica de 989,74 kWp, constituida por 2.414 módulos montados sobre estructura fija. La finalidad de la misma es la producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución. Se emplearán 9 inversores para transformar la corriente continua a corriente alterna. La planta se ubicará en las parcelas 611 y 612 del polígono 14, ocupando una superficie de 18.109,89 m². Se vallará un perímetro de 589,40 m.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 611 y 612 del Polígono 14 del término municipal de Alpera, para la construcción de LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ALPERA I, de acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	Uso dotacional titularidad privada. Instalaciones de titularidad pública o interés social
Emplazamiento	Parcelas 611 y 612, Polígono 14 TM de Alpera
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural (protección avifauna)
Superficie parcela	22.602 m ²
Superficie a vincular por la calificación	17.940,82 m ² zona vallada La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales (19,24%)
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura 2,58 < 7,50 m
Retranqueos de edificaciones y construcciones	>5 m a linderos >6 m a eje de caminos (art. 4.7.3.1)
PEM (canon)	552.803,08 €



De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

Si el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, fuese superior a 500.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación





de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Don Fernando González González, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación, interviene para compartir una reflexión que dice personal señalando que, para conseguir la integración en el entorno de las instalaciones fotovoltaicas, podría ser más adecuado imponer la plantación, por ejemplo, de grupos aislados de árboles, más acordes con nuestro paisaje que las orlas vegetales.

3.7. EL BALLESTERO. S.R. N.º 31/22. “LINEA ÁEREA M.T. 20 KV Y CTI 160 KVA”. POLÍGONO 9, PARCELA 244. POLÍGONO 10, PARCELAS 54, 68, 70, 71, 9002, 9003, 9004 y 9022. PROMOTOR: MORENO MUNUERA AGROPECUARIA MIRONES S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la ejecución de un nuevo trazado de línea aérea desde un nuevo punto de conexión y una nueva ubicación del CT, ampliando la potencia del CT de 50 KVA a 160 KVA, para dar suministro eléctrico a las instalaciones de riego existentes, constituidas por una electrobomba sumergida para extracción de agua de 80 Cv y dos Pivots de regadío, para los cuales fue ejecutada la línea originalmente. Ha sido necesario la desconexión y desmontaje de la línea existente por lo que se ha instalado un grupo electrógeno para alimentar las instalaciones de riego.

El punto de entronque se realizará en la Línea Aérea propiedad de ID-REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU, en el apoyo nº 11019 de la Línea Aérea 20 KV 3591-02 Ballestero de la ST El Bonillo, siendo necesaria la sustitución del apoyo. La longitud de la línea será de 2.984 m y estará constituida por 31 apoyos metálicos tipo celosía.

El centro de transformación será de intemperie 160 KVA, sobre apoyo metálico por lo que no necesitará para su instalación mayor obra civil que la correspondiente a la cimentación del apoyo, y cerramiento antiescalo mediante chapa de acero galvanizado hasta una altura de 2,5 m, y acera perimetral.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de calificación urbanística a parte de las parcelas 244 del polígono 9 y de las parcelas 54, 68, 70, 71, 9002, 9003, 9004 y 9022 del polígono 10 del término municipal de El Ballestero, para la construcción de Línea Aérea MT 20 KV y Centro de Transformación Intemperie 160 KVA para riego, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	SECTOR PRIMARIO
Emplazamiento	Parte de las parcelas 244 del polígono 9 y de las parcelas 54, 68, 70, 71, 9002, 9003, 9004 y 9022 del polígono 10. El Ballestero.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural y Cultural
Superficie a vincular	18.658,11 m ²



Ocupación	43,86 m ² (Apoyos)
Retranqueos	7,5 m de los apoyos a eje de los caminos 10 m de los apoyos respecto del ancho oficial de la vía pecuaria

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.8. CASAS IBAÑEZ. S.R. N.º 11/22. “LEGALIZACIÓN y TERMINACIÓN JARDÍN NUPCIAL”. POLÍGONO 21, PARCELAS 29, 230 y 301. PROMOTOR: HOTEL CAÑITAS, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización y terminación de Jardín Nupcial situado en las parcelas 29, 230 y 301 del polígono 21 del término municipal de Casas Ibáñez (Albacete).

Se pretende legalizar las edificaciones existentes para destinar todo el complejo a celebración de bodas al aire libre, en un espacio próximo al núcleo urbano de Casas-Ibáñez, contando con un entorno ajardinado y con aparcamiento amplio, difícil de conseguir dentro del casco de la población. Consta de una carpa de estructura de madera para celebrar el banquete. Las comidas se servirán por catering, aunque existe un espacio habilitado para





la preparación de platos junto a la carpa. Así mismo, junto a la carpa se sitúa una edificación destinada a aseos de los invitados.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aplicación de la excepcionalidad de los radios y distancias previstas en la letra b) del artículo 10 y en el número 3 del artículo 26 del RSR y el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 29, 230 y 301 del Polígono 21 del término municipal de Casas Ibáñez, para la legalización y terminación de "Jardín Nupcial", condicionada a la la demolición de la parte de nave que se encuentra fuera de ordenación por incumplimiento de retranqueo, de acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	Terciario (Salas de reunión)
Emplazamiento	Parcelas 29, 230 y 301 del Polígono 21 de Casas Ibáñez.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva (Clave 52)
Superficie de la parcela	21.690 m ²
Superficie a vincular	21.690 m ²
Ocupación	7,10 % (1541,26 m ²)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	6,10 m < 7,50 m
Retranqueos de construcciones y edificaciones	A linderos: 5 metros A ejes de camino: 5,50 m

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes administraciones afectadas.

- La superficie que debe ser objeto de reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, será como mínimo de 10.845 m² (50% de la superficie vinculada por la presente calificación urbanística).

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y



aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la acreditación de derecho bastante y la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
6. Ejercer la potestad sancionadora, al tratarse de un expediente de legalización, según lo establecido en los arts. 178 y siguientes del TRLOTAU

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.9. FUENTE-ÁLAMO S.R. N.º 56/21. “LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CEREALES”. POLÍGONO 10, PARCELA 1615. PROMOTOR: CESÁREO CERDÁN JIMÉNEZ.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para “Legalización y ampliación de instalaciones para almacenamiento, selección y clasificado de cereales”, ubicadas en la parcela 1615 del polígono 10 del catastro de rústica de Fuente-Álamo, con una superficie catastral de 24.006 m².

Destaca la ponente que a esta parcela le fue otorgada una calificación urbanística para construcción de dos naves adosadas para almacén agrícola, mediante acuerdo de la Comisión de 03/10/2014, en la que figura una ocupación de 6,6 % y una superficie construida y ocupada de 1.600 m², que corresponde a dos naves de 800 m² cada una, con uso adscrito al sector primario.

El 25/03/2019 tuvo entrada solicitud de calificación urbanística para la ampliación de dos naves adosadas existentes, para la construcción de un cobertizo para cubrición de maquinaria exterior de uso agrícola, en cuya tramitación se observó que existían una zona asfaltada y otras construcciones e instalaciones, que no figuraban en el expediente inicial ni en el que se estaba tramitando y que se había modificado, en la ejecución de las naves, la orientación y la ubicación de las mismas. El 6/11/2020 se emitió resolución de desistimiento que fue debidamente notificada al Ayuntamiento y al promotor.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida





cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aplicación de la excepcionalidad de superficie mínima y ocupación máxima de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico y el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 1615 del polígono 10, del término municipal de Fuente-Álamo con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Industrial
Emplazamiento	Parcelas 1615, Polígono 10 del T.M. de Fuente-Álamo.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural
Superficie parcela	24.006 m ²
Superficie a vincular por la calificación	24.006 m ²
Superficie construida	1.140,89 m ² (total 2.740,89 m ²)
Ocupación	2.740,89 m ² (total 6.489,89 m ²) 27,03%
Altura máxima	8,5 m
Retranqueos de construcciones y edificaciones	Edificaciones >10 m a linderos y >15 m a eje de caminos. Construcciones e instalaciones >5 m a linderos y >15 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

- La superficie que debe ser objeto de reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, será como mínimo de 12.000 m² (50% de la superficie vinculada por la presente calificación urbanística).

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:





1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
6. Se comprobará el acceso a la parcela. Si bien en proyecto figura acceso por camino, parece que el acceso se efectúa por zona norte donde está situada la puerta de acceso y, de ser así, únicamente consta permiso del titular de la parcela 1617, cuando se afectarían también las parcelas 1621, 1633 y 1634 del polígono 10.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.10. LA GINETA. S.R. N.º 43/21. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA TORCA”. POLÍGONO 3, PARCELA 572. PROMOTOR: ODAKYU INTERNATIONAL ADVISORS, S.L

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una planta fotovoltaica denominada “LA TORCA”, ubicada en el término municipal de La Gineta, en la parcela 572 del polígono 3.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 572 del polígono 3 del término municipal de La Gineta, para la construcción de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA TORCA”, de acuerdo con el proyecto técnico presentado, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (PS FOTOVOLTAICA)
Emplazamiento	Parcela 572 del Polígono 3. LA GINETA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural - Protección Agrícola de Regadío





Superficie de parcela	18.095 m ²
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso (Superficie ocupada por instalaciones 3.851,1 m ²) (Superficie vallada 17.559,84 m ²) (Superficie construida: 12 m ² CT)
Altura máxima	2,77 m (CT)
Retranqueos	Construcciones e instalaciones: > 5 m a linderos y > 15 m a eje de camino Vallado: > 7 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.





3.11. BALAZOTE. S.R. N.º 03/20. “CONSTRUCCIÓN PÉRGOLA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS” POLÍGONO 2, PARCELA 65. PROMOTOR: JUAN JOSÉ PICAZO MARTÍNEZ.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una pérgola para vehículos en la parcela 65 del polígono 2 de Balazote (Albacete).

Añade, como antecedente, que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su reunión de 24/03/2017 otorgó calificación urbanística a la misma parcela para la construcción de una nave destinada a almacenamiento de equipos, maquinaria y vehículos que suponía la ampliación de un parque de almacenamiento de gasóleo existente que asimismo había sido objeto de calificación urbanística en sesión de 19/05/2011.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 65 del polígono 2 del catastro de rústica de Balazote, de acuerdo al proyecto técnico firmado por la ingeniera civil doña Mónica Belmonte, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Industrial
Emplazamiento	Parcela 65 del polígono 2. Balazote
Clasificación del suelo	- Suelo Rústico de Reserva - Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie parcela	42.322 m ²
Superficie a vincular por la calificación	42.322 m ²
Ocupación	2.454,32 m ² – 5,80 %
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura a cumbrera: 7,00 < 8.50 m
Retranqueos de edificaciones y construcciones	> 5 m a linderos > 15 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

- Habiendo quedado justificado en el expediente que se ha llevado a cabo la reforestación de la mitad de la superficie vinculada, de acuerdo con el art. 38.1.2º del RSR no procede imponer una nueva reforestación.

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.



Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

**3.12. CASAS IBÁÑEZ Y VILLAMALEA. S.R.M. N.º 42/21. “LAMT 20 KV S/C L08 VILLAMALEA DE ST CASAS IBÁÑEZ TRAMO AP.8-AP.404063 (DERIVACIÓN TABAQUEROS)”.
POLÍGONOS 22, 23 Y 24, PARCELAS VARIAS DE CASAS IBÁÑEZ Y POLÍGONO 21, PARCELAS VARIAS DE VILLAMALEA. PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. – GRUPO IBERDROLA**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una línea aérea de media tensión de 20 kV, con la pretensión de asegurar el suministro eléctrico y la seguridad de las instalaciones, de la avifauna y de las personas, mejorando el suministro de energía eléctrica en los términos municipales de Casas Ibáñez, Villamalea y sus alrededores.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de calificación urbanística a las parcelas de los polígonos 22, 23 y 24 de Casas Ibáñez y a las parcelas del polígono 21 de Villamalea, que figuran en cuadro recogido a continuación, para la instalación de LAMT de 20 kV SC L.08 Villamalea de ST Casas Ibáñez.





Tramo AP. 8- AP.404063, Derivación Tabaqueros, de acuerdo con la documentación técnica presentada, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Municipio	Polígono	Parcelas
Casas Ibáñez	22	11,18,19,20,29,32,33,34,35,41,82,96,97,102,105,106,107,185, 198,201,214,215,9003,9006 y 9010
	23	6,134,136,186,192,211,9020,9021 y 9022
	24	46,47,50,9004 y 9011
Villamalea	21	43,44,45,69,74,75,100,102,104,9005,9009 y 9010

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	<p>Casas Ibáñez: Parcelas: 201, 82, 41, 198, 35, 34, 33, 9010, 32, 29, 96, 97, 215, 102, 9006, 105, 106, 107, 185, 214, 20, 19, 18, 11, 9003 del polígono 22. Parcelas: 9022, 192, 186, 134, 136, 6, 9021, 211, 9020 del polígono 23. Parcelas: 9011, 46,47, 50, 9004 del polígono 24.</p> <p>Villamalea: Parcelas 9009, 74, 75, 69, 9005, 104, 102 100, 9010, 9005, 45, 44, 43 del polígono 21.</p>
Clasificación del suelo	<p>Casas Ibáñez: Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, Estructural- Forestal y Cultural</p> <p>Villamalea: Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, Ambiental, Infraestructura y Cultural.</p>
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Altura máxima de construcciones y edificaciones	>8,50 m (16.2 RSR)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	Casas Ibáñez > 5 m a linderos y 6 m eje de caminos Villamalea > 5 m a linderos y 12 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad





Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas. A estos efectos, se relacionan a continuación las Administraciones a las que se ha notificado la tramitación del expediente de calificación urbanística, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.5 RSR, y el resultado de la misma:

ADMINISTRACIÓN	Notificación	Emisión	Remisión
ESTATAL			
Subdelegación del Gobierno	19/05/2022	SI	06/06/2022
AUTONÓMICA			
Hacienda y AA.PP. Protección Ciudadana.	18/05/2022	SI *	10/06/2022
Desarrollo Sostenible. Industria y Energía.	18/05/2022	NO	
Desarrollo Sostenible. Medio Ambiente.	18/05/2022	SI	25/05/2022
Educación, Cultura y Deportes	18/05/2022	SI (Copia visado)	10/06/2022
DIPUTACIÓN PROVINCIAL			
Servicio de Carreteras	19/05/2022	NO	
LOCAL			
Ayuntamiento de Casas Ibáñez	18/05/2022	SI	05/07/2022
Ayuntamiento de Villamalea	18/05/2022	SI	27/05/2022

*Ver informe específico de Confederación Hidrográfica emitido en procedimiento de evaluación ambiental.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos afectados proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:



“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU). A estos efectos, se remitirá relación de las administraciones afectadas a las que se ha notificado el expediente de calificación urbanística y copia de los informes emitidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.5 RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

4. ACTIVIDADES PROVISIONALES

4.1. LA GINETA. AP. 13/21. ALMACÉN DE CEREALES Y EQUIPOS INDUSTRIALES CON GUARDA DE VEHÍCULOS. PARCELAS CATASTRALES CON REFERENCIA 7194104WJ8279S0001XP y 02035A008012930000DF, C/ Camino Real 182ª, AR-11 y 12. PROMOTOR: HIJOS DE EZEQUIEL PARDO, S.L

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de La Gineta informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el otorgamiento de autorización de la actividad provisional denominada “*ALMACÉN DE CEREALES Y EQUIPOS INDUSTRIALES CON GUARDA DE VEHÍCULOS*”, en nave industrial ligera existente desde 1980 en Camino Casa Grande, titularidad del promotor HIJOS DE EZEQUIEL PARDO, S.L.

Los terrenos a los que se refiere la solicitud se corresponden con la parcela catastral con referencia 7194104WJ8279S0001XP y 02035A008012930000DF, C/ Camino Real, 182A, clasificada como SUELO URBANIZABLE, Área de Reparto nº 11 y 12 (AR-11 y AR-12) del Plan de Ordenación Municipal de La Gineta.

Informa la ponente que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete en su reunión de 5/10/2021 emitió informe desfavorable, considerando que no se cumplían las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, por no quedar justificada la provisionalidad de la actividad pretendida, al no vincularse a circunstancia alguna, en



concreto al plazo a que se refiere el número 2 del citado artículo 172 TRLOTAU, que permitiera deducir dicho carácter. Señala que con fecha 11/04/2022 el Ayuntamiento de La Gineta presenta nueva solicitud de informe sobre el mismo asunto, limitando la provisionalidad a un plazo de cinco años y acompañando informe del promotor en el que expone, en síntesis, que el ejercicio de la actividad no conlleva la realización de obras salvo las señaladas en el proyecto, necesarias para adecuarlas al cumplimiento de la normativa contra incendios, insistiendo asimismo en que la actividad de almacenamiento es fácilmente desmontable y que se cumplen los requisitos exigidos en el art.18 RDU para su autorización provisional, así como los recogidos en el 172 del TRLOTAU.

La ponente da cuenta de que el fundamento de este tipo de licencias ha sido reconocido por una jurisprudencia consolidada, refiriéndose concretamente a la del Tribunal Supremo de 29/03/1994. En el mismo sentido refiere el informe emitido por el Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, que, en base en la citada doctrina, contempla la posibilidad de otorgar autorizaciones provisionales de actividades sobre edificios en situación de fuera de ordenación, concluyendo su exposición señalando que la propia Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, dentro de los objetivos de dinamización de la actividad económica, modifica la regulación de las autorizaciones provisionales y del régimen de fuera de ordenación a fin de recoger dichos posicionamientos y considerándolas en su exposición de motivos *“figuras... de gran utilidad práctica en orden al establecimiento de diversas instalaciones de esta naturaleza”*.

D^a Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha interviene para indicar que entiende, desde un punto de vista personal, que la actividad objeto del debate no reúne el requisito de la provisionalidad, necesario para emitir informe favorable y hace referencia, entre otros, al propio acuerdo de la Comisión en la que se emitió informe desfavorable a la misma actividad. El presidente de la Comisión, tras agradecer a la letrada su aportación, puntualiza que esta actividad se informó desfavorablemente por la Comisión al no indicar el promotor en aquella ocasión un plazo concreto que determinara la vigencia de la correspondiente licencia conforme exige el artículo 172.2 TRLOTAU. Añade que el criterio que recoge la propuesta del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Albacete para este supuesto concreto es el mismo que se está aplicando por el resto de Comisiones Regional y Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al amparo, no sólo de la doctrina jurisprudencial señalada, sino también de la más reciente regulación establecida por la Ley Suma en los artículos 42 bis y 172 TRLOTAU. Lo que se pretende en este aspecto por la citada Ley Suma, señala, es integrar en el régimen jurídico del fuera de ordenación de edificaciones preexistente la figura urbanística de la licencia provisional de actividades en las clases de suelo urbano consolidado, urbanizable (como es aquí el caso) y rústico, tal y como se ha recogido por la Ponente en la propuesta cuando se ha referido a la exposición de motivos de la propia norma. Apunta que, tratándose de una actividad que pretende desarrollarse en una construcción fuera de ordenación preexistente ubicada en suelo clasificado por el POM de La Gineta como urbanizable, solo cabría, ante dicha clasificación de suelo, la aplicación de la figura de la licencia provisional, la cual exige su limitación por un plazo cierto que es, sin perjuicio de la hipótesis del anterior desarrollo urbanístico del ámbito, el propuesto de 5 años tanto por el promotor de la actuación como por el Consistorio de La Gineta.

Tras el correspondiente debate y deliberación entre sus miembros, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda, con el voto favorable de 8 de los 12 miembros presentes y cuatro abstenciones, emitir informe favorable para la autorización provisional solicitada relativa a la actividad *“ALMACÉN DE CEREALES Y EQUIPOS INDUSTRIALES CON GUARDA DE VEHÍCULOS”*, en nave industrial existente en las parcelas catastrales con referencia 7194104WJ8279S0001XP y 02035A008012930000DF, C/ Camino Real, 182A, clasificadas como SUELO URBANIZABLE, Área de Reparto nº 11 y 12 (AR-11 y AR-12) del Plan de Ordenación Municipal de La Gineta, cuyo promotor es la mercantil HIJOS DE EZEQUIEL PARDO, S.L. haciendo constar que el plazo de vigencia de la



autorización será de 5 años desde la fecha de concesión de la licencia urbanística o, en su caso, la ejecución del ámbito de suelo urbanizable en que se ubica si ésta es anterior a dicho plazo.

Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y sin perjuicio del resto de condicionantes recogidas tanto en dicho precepto como en el artículo 172 TRLOTAU y concordantes, se tendrá en cuenta que:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de La Gineta de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

4.2. MUNERA. AP. 04/22. “TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO”. POLÍGONO 47, PARCELA 79. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Munera informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de una torre anemométrica denominada “TA-SIRAH-1”, en la parcela 79 del polígono 47, propiedad de Such Devine, S.L, para estimación de recurso eólico, relacionado con la instalación del Parque híbrido “Campo de Montiel I”, que afectará a los términos municipales de Munera, El Bonillo, Lezuza, La Herrera, Barrax y Albacete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional torre anemométrica denominada “TA-SIRAH-1”, en la parcela 79 del polígono 47 del término municipal de Munera, al cumplirse la condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar el correspondiente informe jurídico, esperar a la emisión de los informes solicitados y, en su caso, el promotor obtener el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto.

De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, al transcurrir los doce meses para los que se ha solicitado su instalación o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Munera verificar dicha circunstancia.



4.3. MUNERA. AP. 05/22. “TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO”. POLÍGONO 44, PARCELA 47. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA, S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Munera informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de una “torre de medición de viento”, como actividad provisional, para comprobar estimación de recurso eólico y para estudiar la viabilidad de instalar un parque eólico en el término municipal de Munera, relacionado con la instalación de un Parque híbrido “Campo de Montiel I”, que afectará a los términos municipales de Munera, El Bonillo, Lezuza, La Herrera, Barrax y Albacete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable de actividad provisional para la instalación de una “torre de medición de viento”, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Munera, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar el informe jurídico y obtener los informes sectoriales solicitados, y, recabar del promotor, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto.

De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, al transcurrir los doce meses para los que se ha solicitado su instalación o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Munera verificar dicha circunstancia.

4.4. LEZUZA. AP. 06/22. “TORRE ANEMOMÉTRICA AIRÉN 1”. POLÍGONO 98, PARCELA 27. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Lezuza informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación por un plazo de 12 meses, de una torre anemométrica denominada “AIRÉN 1”, con el objeto de comprobar la viabilidad de instalar parques eólicos en el término municipal de Lezuza relacionado con la instalación de un Parque híbrido “Campo de Montiel I”, que afectará a los términos municipales de Munera, El Bonillo, Lezuza, La Herrera, Barrax y Albacete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional torre anemométrica denominada “AIRÉN 1” al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Lezuza, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, al transcurrir los 12 meses al transcurrir los doce meses para los que se ha solicitado su instalación o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Lezuza verificar dicha circunstancia.



**4.5. LEZUZA. AP. 7/22. “TORRE ANEMOMÉTRICA BOBAL”. POLÍGONO 13, PARCELA 67.
PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA S.L.U.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Lezuza informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación, por un periodo de 12 meses, de una torre anemométrica denominada “BOBAL” en la parcela 67 del polígono 13 para comprobar la viabilidad para la instalación de un parque eólico en el término municipal de Lezuza, relacionado con la instalación de un Parque híbrido “Campo de Montiel I”, que afectará a los términos municipales de Munera, El Bonillo, Lezuza, La Herrera, Barrax y Albacete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional torre anemométrica denominada “BOBAL”, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Lezuza, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, al transcurrir los 12 meses al transcurrir los doce meses para los que se ha solicitado su instalación o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Lezuza verificar dicha circunstancia.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO:

Se da cuenta a la Comisión de los expedientes finalizados mediante Resoluciones de caducidad o desistimiento dictadas por el delegado provincial de Fomento, de conformidad con la competencia delegada por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 27/09/2019, publicado en DOCM nº 204 de 15/10/2019, que es el siguiente: Tobarra. Expte. 59/21. “Construcción nave para aperos”. Pol. 18, Par. 1093. Promotor: María Soledad Ramón Tébar.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente de la Comisión agradece la asistencia y participación en la misma y procede a levantar la sesión a las 14:06 horas, quedando reflejado el desarrollo de la sesión en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.

Fdo. Lourdes Alonso Guervós.

